

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SERVICIOS INFORMÁTICOS
HOSTNAME SPA., SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO
QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-176-2024

SANTIAGO, 25 DE NOVEMBER DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, "la Guía"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-176-2024**

1. Con fecha 31 de julio de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-176-2024, con la formulación de cargos a Servicios Informáticos Hostname SpA. (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "HN Datacenter – Ñuñoa", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la



unidad fiscalizable, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Ñuñoa, con fecha 7 de agosto de 2024.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 26 de agosto de 2024, Hardy Hernández Latorre en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra la escritura pública correspondiente a la constitución de Servicio Informáticos Hostname limitada, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

3. El 10 de septiembre de 2024, el titular solicitó asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática el 11 de septiembre de 2024, con el objeto de aclarar una serie de puntos asociados a la presentación de un programa de cumplimiento y procedimiento administrativo en curso, como consta en acta levantada al efecto.

4. El titular, con fecha 4 de octubre de 2024, presentó un complemento a su PDC, acompañando una serie de antecedentes.

5. Posteriormente, se solicita una nueva reunión de asistencia, la cual se realiza con fecha 11 de noviembre de 2024 de manera telemática, con el fin de aclarar y orientar al titular respecto del PDC presentado. De dicha reunión se levantó acta, la cual consta en el expediente del procedimiento.

6. Posteriormente, con fecha 13 de noviembre, el titular presentó nuevos antecedentes asociados a su PDC.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "*[l]a obtención, con fecha 29 de mayo de 2024¹, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A) y 69 dB(A), en horario diurno y nocturno (homologado), en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II*". En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas y conforme a la homologación correspondiente, se detectó una excedencia máxima de 24 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "*contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*".

8. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del

¹ Con fecha 29 de mayo de 2024, le fue entregada el acta de inspección a el titular al momento de la inspección.



artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9º del citado decreto.

9. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9º del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

10. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación.² A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

11. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

12. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

13. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

14. Antes de realizar el análisis de los criterios de eficacia y verificabilidad descritos, cabe relevar que el titular presentó un PDC y dos complementos a dicho instrumento. En este sentido, y considerando que el PDC se fue complementado por el titular

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



con posterioridad a la presentación de su PDC original, a fin de poder realizar un análisis más acabado y ordenado, se considerarán para su análisis las acciones que se pasan a detallar en la siguiente tabla, las cuales consideran las acciones asociadas a todas las presentaciones indicadas, procediendo a desagregarse en el mismo acto:

Tabla N° 1: Acciones propuesta por el titular en PDC y complementos.

Nº	Acciones
1 ³	Cambio de Aire Principal Bustamante.
2 ⁴	Cambio de Aire backup Bustamante, que contempla las siguientes acciones: ⁵ <ul style="list-style-type: none"> 2.1. Reubicación de del equipo de aire backup. 2.2. Cambio de tecnología de la unidad exterior del equipo de aire.
3	Estudio Acústico y Modelación Predictiva para determinar acciones complementarias de cumplimiento.
4 ⁶	Insonorización Zona Generadores, que contempla las siguientes acciones: ⁷ <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Insonorización zona generadores. 4.2. Cambio de tecnología del generador.
5	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
6	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
7	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

³ La Acción N°1, relacionada al equipo principal de climatización, es especificada en el primer y segundo complemento de PDC, ya que en el PDC original no estaba singularizada según el formato solicitado.

⁴ La Acción N°2, relacionada a la reubicación y cambio de tecnología del equipo de respaldo de climatización, se ofrece por el titular desde la presentación original del PDC (Acción N°3), manteniendo el mismo tenor en la segunda y tercera presentación.

⁵ Debido a que la Acción N°2 contempla, en su descripción, más de una medida de mitigación, éstas serán desagregadas para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad,

⁶ La Acción N°4, relacionada con los generadores que utiliza el titular, es presentada en el PDC original en dos acciones (Acción N°1 y N°2), luego en la segunda presentación es subsumida en la Acción N°3, relacionada al estudio acústico, el cual determinaría su definitiva implementación. Finalmente, en el segundo complemento, la estructura para insonorizar los generadores y el cambio de tecnología de estos es presentada en la Acción N°4.

⁷ Debido a que la Acción N°4 contempla, en su descripción, más de una medida de mitigación, éstas serán desagregadas para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad,



15. Cabe hacer presente que la Acción N° 3: “*Estudio Acústico y Modelación Predictiva para determinar acciones complementarias de cumplimiento*”, corresponde a una medida de mera gestión, sin que tenga un carácter mitigatorio del hecho infraccional, por lo que debe ser eliminada, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada. Lo anterior, toda vez que se trata de un estudio mediante el cual se busca determinar las medidas a implementar por el titular a fin de retornar al cumplimiento, lo que podría utilizarse como un medio de verificación respecto de la efectividad de las medidas propuestas en un PDC, masno puede ser considerada una acción propiamente tal, al no tener carácter mitigatorio por sí misma.

16. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Tabla 2. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

ANÁLISIS										
Acciones Comprometidas										
ANÁLISIS de integridad, eficacia y verificabilidad										
Acción N° 1: "Cambio de Aire Principal Bustamante".					Nº Identificador: 1					
Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que contempla un cambio de equipos de climatización a unos menos ruidosos, de la revisión de los antecedentes, especialmente la descripción de la acción ⁸ y los planos simples acompañados ⁹ , se ha podido determinar que el titular no procederá a la reubicación del equipo mencionado, razón por la cual deberá eliminar dicha referencia.	Costo	Estimado	Neto:	Plazo:	Cambio de tecnología de la unidad exterior del equipo					
El titular propone la reubicación de equipos y el cambio de tecnología. En dicho sentido, en la descripción de la acción, indica que la medida correspondería a la reubicación y cambio de equipo de aire principal (identificado como "Aire Principal Bustamante") por equipos <i>invertir</i> .	Corregir	conforme	a aprobación del Programa de corrección de oficio	3 meses a partir de la corrección de oficio	Corregir					
Acción N° 2.1: "Cambio de Aire backup Bustamante". El titular propone como medida la reubicación del equipo de					Nº Identificador: 2					
Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que contempla una reubicación de uno de los equipos emisores ¹⁰ , el titular deberá	Acción: "Reubicación de la unidad exterior del equipo de respaldo de clima de la Sala Bustamante".									
Comentarios y Medios de Verificación:										
"Acción correspondiente al cambio de tecnología de la unidad exterior del equipo principal de la Sala Bustamante, pasando a ser un equipo <i>invertir</i> , lo que permitiría una diminución en las emisiones generadas por dicho equipo."										
Medios de Verificación:										
Por otra parte, se debe corregir el costo estimado neto de esta acción, toda vez que el costo presentado por el titular contempla la ejecución de varias acciones (en particular, también la ejecución de trabajos asociados a la N° 2 originalmente propuesta), razón por la cual deberá proporcionar un costo neto desagregado y asociado solo a esta acción.										
<ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de compra de materiales o equipos. • Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. • Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. • Ficha técnica del nuevo equipo instalado. 										

⁸ Conforme al Segundo Complemento PDC, presentado con fecha 4 de octubre de 2024.
⁹ Documentos de anexos al Segundo Complemento PDC, en carpeta denominada "Planos".
¹⁰ Conforme a información contenida en los planos presentados por el titular, en la carpeta anexa al Segundo Complemento PDC, denominada "Planos".



	aire de respaldo (identificado como equipo backup Bustamante.	corregir el nombre de la acción, a fin de contener todas las especificidades de la acción en su descripción.	Costo Corregir conforme a corrección de oficio	Estimado Neto	Plazo: 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento		
	Además, para una comprensión mejor de la medida, se debe solo incluir los comentarios relacionados a la acción en específico.	Conforme a lo anterior, deberá corregir el costo estimado neto de esta acción, toda vez que el costo presentado por el titular contempla la ejecución de varias acciones (en particular, también la ejecución de trabajos asociados a la N° 1 originalmente propuesta), razón por la cual deberá proporcionar un costo neto desagregado y asociado solo a esta acción.					



	<p>tecnología de la unidad exterior del equipo de respaldo de clima de la Sala Bustamante”.</p> <p>Por otro lado, deberá corregir el costo estimado neto de esta acción, ya que actualmente, los costos presentados incluyen de una serie de acciones (entre las cuales estarían incluidas la acción N° 1 y N° 2). Por lo tanto, para verificar adecuadamente la implementación propuesta, se debe proporcionar un costo estimado neto que considere únicamente esta acción específica.</p> <p>A su vez, considerando las modificaciones efectuadas, se deben indicar como medio de verificación lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Boletas y/o facturas de compra de materiales. ● Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ● Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. ● Ficha técnica del nuevo equipo instalado. <p>Por último, la acción se deja como número de identificador “3”, con el fin de seguir la numeración correlativa.</p> <p>Acción N° 4.1: “Insonorización Zona Generadores”. El titular propone como medida elaborar una infraestructura de insonorización para la zona de generadores.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <p>“Acción correspondiente al cambio de tecnología de la unidad exterior del equipo de respaldo de clima de la Sala Bustamante, pasando a ser un equipo invertir, lo que permitiría una diminución en las emisiones generadas por dicho equipo.”</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Boletas y/o facturas de compra de materiales. ● Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ● Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. ● Ficha técnica del nuevo equipo instalado.
--	--	--



	<p>No obstante lo anterior, a fin de contener todas las especificidades de la acción en su descripción, se procederá a corregir el relato asociado a los comentarios de la acción.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <p>“Acción consistente en la construcción de un lugar insonorizado para ubicar los dos grupos electrógenos con los cuales cuenta la unidad fiscalizable.</p> <p>A fin de lograr esto, se propone la fabricación e instalación de un silenciador de escape para grupo generador, un envolvente acústico para sala insonorizada (muro oriente, sur y cubierta), fabricación de silenciador splitter de celdas paralelas para la admisión de aire y puerta acústica para ingreso a la sala, como se muestra en el plano adjunto.”</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de compra de materiales. • Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. • Fotografías fechadas y georeferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. • Cotización N° 852-01, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la empresa B&F Consultores Acústicos. • Plano de la ejecución de la acción.
Acción N° 4.2: “Insonorización Zona Generadores”	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, toda vez que contempla el cambio del equipo electrónico denominado “Grupo Electrógeno Data Center” por uno de mayor tecnología¹¹ y cabina, el titular deberá modificar la transcripción de la acción por la siguiente, a fin de contener todas las especificidades de la acción en su descripción:</p> <p>Nº Identificador: 5</p> <p>Acción: “Cambio de tecnología del “Grupo electrógeno Datacenter””</p> <p>Costo Estimado Neto: \$60.000.000.</p> <p>Plazo: 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>

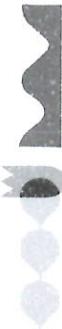
¹¹ Conforme a documento “Propuesta Técnico Comercial N° OPP-12191, Versión N° 5”, elaborado por Cummins chile con fecha 5 de noviembre de 2024.



	<p>“Cambio de tecnología del generador Data Center”, procediendo también a modificar los comentarios de la acción por los que se pasarán a identificar.</p> <p>A su vez, dentro de los medios de verificación de la acción, deberá incorporar “Fichas o informes técnicos de la nueva tecnología”.</p> <p>Por último, la acción se deja como número de identificador “5”, con el fin de seguir la numeración correlativa.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <p>“Se propone el cambio del equipo denominado “Grupo electrógeno DataCenter”, el cual es uno de los dos grupos electrógenos presentes en la unidad fiscalizable, por uno nuevo, ya que el actual mantiene 12 años de uso y no se encuentra insonorizado.</p> <p>De esta manera, se propone un cambio de equipo por uno más moderno, considerando el presupuesto presentado que este contenga cabina.”</p> <p>Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de compra de materiales. • Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. • Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. • Fichas o informes técnicos de la nueva tecnología 	<p>Nº Identificador: 6</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.</p>
	<p>Acción N° 5: Una vez ejecutadas todas las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a tres meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento.</p> <p>En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p>	<p>Acción N° 5: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>Nº Identificador: 6</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.</p>



	<p>Por último, la acción se deja como número de identificador “6”, con el fin de seguir la numeración correlativa.</p>	<p>Nº38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
	<p>Costo Estimado Neto: \$490.000</p>	<p>Plazo: 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>
	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>Nº Identificador: 7</p>



	Acción N° 6: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC	
		Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.	Nº Identificador: 8
			Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga duración.	
		Comentarios y Medios de Verificación:	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando



CONCLUSIONES	Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Esto, toda vez que se hace cargo de los equipos emisores identificados al momento de la fiscalización ambiental (los cuales coinciden con los señalados por el titular en sus presentaciones), proponiendo acciones consistentes en el cambio de ciertos equipos por unos menos ruidosos, reubicación de los receptores sensibles y la construcción de un encierro acústico para grupos generadores. De esta manera, el titular ha propuesto acciones que se hacen cargo de cada uno de los dispositivos emisores de la unidad fiscalizable, las cuales, conforme a las especificaciones y antecedentes presentados por el titular, serían suficientes para hacerse cargo de la magnitud de las excedencias constatadas.
	los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Servicios Informáticos Hostname SpA., con fecha 26 de agosto de 2024, complementado con fechas 4 de octubre de 2024 y 13 de noviembre de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 2 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 26 de agosto, 4 de octubre y 13 de noviembre, todas del 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de **HARDY HERNÁNDEZ LATORRE** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR QUE, el titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal->



[regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/](#). En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA OFICINA REGIONAL CORRESPONDIENTE, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a 99.868.523, sin perjuicio de las correcciones de oficio efectuadas y de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACceder a lo solicitado por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Servicios Informáticos Hostname SpA. a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPVG/MTR/MPCV

Correo Electrónico:

- Servicios Informáticos Hostname SpA., a la casilla el [REDACTED]
- Patricio Alberto Díaz Palacios, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Esteban Eduardo Cifuentes Santelices, a la casilla elec [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-176-2024

